



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : MIREYA ANAYA  
RADICADO : 2016-00058-00

**AUTO No 410**

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8 por intermedio de apoderada judicial Doctora MILENA JIMENEZ FLOR, quien mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho renuncia al poder conferido por el banco antes mencionado.

CONSIDERA El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, y la regularización de honorarios en su parte pertinente dice: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*

*Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”.* (Destaca el Juzgado).

Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A se advierte que en el correo electrónico se adjunta comunicación de la renuncia del mandato a su poderdante, siendo procedente su solicitud se despachará favorablemente y se requerirá a la entidad Ejecutante informe el apoderado que continuará con el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

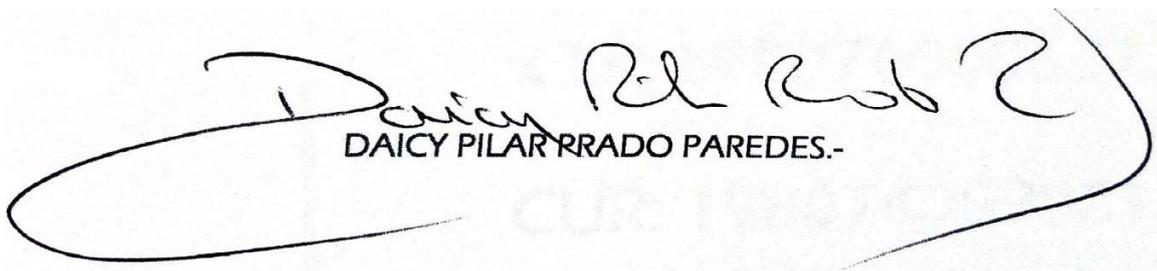
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la RENUNCIA al PODER presentada por la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 34.553.007 de Popayán y portadora de la T.P 72448 del C.S de la J. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que a la mayor brevedad informe a este despacho, cual será el profesional del derecho que adelantará el presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 072 del 29 de Noviembre de 2022.